



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 6176 Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 26017

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6177 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 30 de septiembre de 2020, relativo a aprobación definitivamente de la Modificación n.º 66 del PGMO de Lorca "Reordenación de los terrenos del Huerto de la Rueda y Rambla de la Tiata". (Expte. 19/16 planeamiento). 26019

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Servicio Regional de Empleo y Formación

- 6178 Corrección de errores del extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020. 26027

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 6179 Procedimiento ordinario 804/2019. 26028

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

- 6180 Juicio sobre delitos leves 39/2019. 26029

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 6181 Despido/ceses en general 363/2020. 26030
6182 Despido objetivo individual 317/2020. 26032
6183 Procedimiento ordinario 321/2020. 26034

BORM

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

6184 Procedimiento ordinario 799/2019. 26036

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Siete de Murcia**

6185 Seguridad Social 444/2020. 26039

6186 Procedimiento ordinario 369/2020. 26040

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Ocho de Murcia

6187 Juicio verbal 733/2018. 26043

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

6188 Procedimiento ordinario 800/2019. 26045

6189 Procedimiento ordinario 244/2020. 26047

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6190 Juicio verbal 703/2019. 26050

6191 Juicio verbal 77/2019. 26051

De lo Social número Uno de Alicante

6192 Ejecución 209/2019. 26053

De lo Social número Dos de Alicante

6193 Despido/ceses en general 307/2019. 26054

De lo Social número Cuatro de Granada

6194 Procedimiento 602/2019. 26056

IV. Administración Local**Alguazas**

6195 Modificación de la oferta de empleo público en el Ayuntamiento de Alguazas para el año 2018. (Expte. 1.422/2018). 26057

Alhama de Murcia

6196 Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021. 26058

Cieza

6197 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza. 26059

Jumilla

6198 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto de ocupación de terrenos y concesión de la explotación de la cantera de mármol "Casa de Los Pinos" (PAT/06/20). 26060

6199 Información pública del expediente de aprobación inicial del Estudio de Detalle parcela situada en Avda. de Murcia s/n, finca registral 4972, con referencia catastral: 7099010XH4579G0001OR. 26061

6200 Delegación en el Primer Teniente de Alcalde para presidir Pleno Extraordinario. 26063

6201 Resolución de ampliación de plazas de promoción interna de categoría Administrativo. 26064

6202 Extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de octubre de 2020 por la que se inicia la convocatoria de concesión de subvenciones para transporte a universidades y otros centros de enseñanza. Bonobus. 26065

Mula

- 6203 Convocatoria para concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de educación física y deportes ejercicio 2020. 26067

Murcia

- 6204 Modificación en el régimen de dedicación de miembros del Grupo Municipal Socialista. 26068
- 6205 Aprobación inicial del expediente 2020/028/27 de crédito extraordinario del patronato Museo Ramón Gaya. 26069
- 6206 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 1 plaza de Analista de Aplicaciones, incluidas en la PI 2015 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, información sobre la convocatoria de la fase oposición y composición del órgano de selección). Expte. 2018/01303/000081. 26070
- 6207 Emplazamiento de procedimiento abreviado 284/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. 26072

San Javier

- 6208 Decreto de delegación de funciones del Alcalde, por ausencia. 26073
- 6209 Decreto dejando sin efecto delegación de competencias del Alcalde. 26074
- 6210 Decreto de delegación de competencias del Alcalde, por ausencia. 26075

Santomera

- 6211 Edicto de aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulador de la Gestión de Autorizaciones y Cesiones de Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Santomera. 26076

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia**

- 6212 Aprobación del canon aportación Ayuntamientos para el ejercicio 2020. 26077
- 6213 Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia sobre delegación de la potestad sancionadora. 26078
- 6214 Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia de fecha 1 de octubre de 2020 sobre modificación inversiones. 26079

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6176 Orden de 29 de octubre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden son consecuencia de la publicación del Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que considera necesario, por razones de eficacia y eficiencia, modificar la atribución de algunas competencias entre sus Órganos Directivos que fueron establecidas mediante Decretos n.º 173/2019, de 26 de septiembre, y n.º 6/2020 de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.- El personal que desempeñe los puestos de trabajo afectados seguirá percibiendo sus retribuciones, hasta el final del ejercicio presupuestario 2020 o, en su defecto, hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, con cargo al programa presupuestario correspondiente.

Tercero.- La presente orden tendrá efectos de 23 de octubre de 2020.

Cuarto.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 29 de octubre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

Anexo

Modificaciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Industria, Alimentaria y Cooperativismo Agrario, lo son de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, lo son de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, excepto los puestos de trabajo adscritos a los programas 712I (Sanidad Vegetal y Plantas de Vivero) y 542A (Formación y Transferencia Tecnológica) que se adscriben a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

Los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 712I y 542A, cuyo centro de destino sea el 30660, se adscribirán al centro de destino 30610 Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

El puesto de trabajo: Subdirector/a General Ganadería, Pesca y Acuicultura, código DN00071, en denominación debe decir: Subdirector/a General de Ganadería.

El puesto de trabajo: Subdirector/a General Política Forestal y Caza, código DN00064, en denominación debe decir: Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6177 Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 30 de septiembre de 2020, relativo a aprobación definitivamente de la Modificación n.º 66 del PGMO de Lorca "Reordenación de los terrenos del Huerto de la Rueda y Rambla de la Tiata". (Expte. 19/16 planeamiento).

Con fecha 30 de septiembre de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha adoptado la siguiente Orden:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2016 la Junta de Gobierno municipal acordó la aprobación del Avance de la presente modificación, cuyo objeto es la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos de la Rambla de la Tiata para adaptar dicha ordenación al proyecto redactado del Tramo III de la Ronda correspondiente al Tramo I del Sistema General Viario SG-V7 del PGMO de Lorca, de conformidad con el Convenio entre la CARM y el Ayuntamiento de Lorca relativo a la mejora de las comunicaciones viarias en el término municipal. Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante anuncio en el BORM de 24 de abril de 2019.

Segundo.- El Ayuntamiento de Lorca, en sesión plenaria de 19 de julio de 2019, acuerda la aprobación inicial de la modificación de referencia y es sometida a información pública mediante anuncio en el BORM de 2 de septiembre de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la LOTURM, y a la vista de la información pública y de las consultas, el Ayuntamiento acuerda la aprobación provisional de dicha modificación y la remite a esta consejería para que resuelva sobre su aprobación definitiva.

Con fecha 22 de julio y 21 de septiembre de 2020, los Servicios de Urbanismo y de Ordenación del Territorio emiten informe sobre la documentación que conforma dicha modificación de Plan General, en el que no señalan objeción técnica alguna.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo previsto en los artículos 162 y 160 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que, como la presente, tienen carácter estructural corresponde al titular de esta Consejería.

Segundo.- La tramitación de esta modificación cumple con los requisitos exigidos en los artículos 160 y 173 de la LOTURM. Y, a tenor de los informes

obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 158.a) procede su aprobación definitiva.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación n.º 66 del PGM de Lorca "Reordenación de los terrenos del Huerto de la Rueda y Rambla de la Tiata".

Segundo.- Ordenar la publicación de la Orden que se dicte y de la normativa que pudiera contener el proyecto en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 159.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la **Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia** se publican los siguientes apartados:

Extracto Aspectos Ambientales

La presente Modificación tiene por objeto la reordenación de la calificación urbanística de la Rambla de Tiata para adaptar dicha ordenación al proyecto redactado del tramo 1 del Sistema General Viario V-7.

Esta Modificación se trata de una **Modificación Estructural de Plan General**.

En base a lo expuesto anteriormente, se concluye que el caso que nos ocupa trata de una modificación menor, por lo que el trámite ambiental ha sido abordado conforme a lo establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habiéndose iniciado el procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** mediante la elaboración del correspondiente Documento Ambiental Estratégico con los contenidos establecidos en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/2013.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 13 de marzo de 2019, se formula Informe Ambiental Estratégico de la modificación, que determina que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, publicándose en el BORM de fecha 24 de abril de 2019.

Normativa Urbanística Contenida en la Modificación

- NORMATIVA PROPUESTA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

La presente modificación no altera los términos establecido en el Tomo II y III Normativa del Plan General en ningún extremo, excepto en lo que se incorpora la normativa deriva del trámite ambiental que expone a continuación:

- NORMATIVA DERIVADA DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Calidad del aire:

- Iniciar la obra en contra del viento dominante en la zona y si fuera posible construir una barrera de protección que evite la dispersión del polvo generado.
- Ubicar la carga y descarga de material en una zona protegida del viento.
- Evitar zonas no pavimentadas, en su caso cubrirlas con grava u otro material que reduzca la formación de barro.
- Lavado frecuente de pavimentos para evitar que estos se cubran de barro.
- En la carga de materiales en los camiones, empezar por los materiales más finos, y finalmente con material más grueso.
- Cubrir con lonas suficientemente tupidas las cargas de los camiones.
- Evitar la quema de materiales.
- La altura desde la que se carga el material en los camiones debe ser la mínima posible.
- Antes de abandonar el recinto de la obra, lavar las ruedas y bajos de camiones y vehículos de la obra.
- Algunas actividades tales como el corte de materiales, el pavimentado y la carga de los camiones generan gran cantidad de polvo. En estas ocasiones puede utilizarse agua (bien mediante su aplicación directa o con aspersores) para disminuir las emisiones producidas.
- Evitar el ruido en exceso, adoptando medidas que eviten el mismo.
- Los vehículos relacionados con la obra, especialmente los camiones pesados, deberían adoptar prácticas de disminución de emisiones.

Edafología:

- El almacenamiento temporal de maquinaria y elementos de infraestructuras necesarios para la obra, etc. se deberá realizar en el lugar más adecuado al efecto y en una única zona, de tal forma que se ocupe la menor superficie de suelo posible.
- Para evitar el riesgo de contaminación de suelos, se deberá llevar a cabo una adecuada gestión y almacenamiento de los residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras.
- Se minimizarán al máximo los movimientos de tierra.

Hábitats de interés comunitario:

- Aunque no existen hábitats de interés comunitario en el ámbito delimitado por la Modificación, dada la cercanía de los mismos cabe señalar como medida que se deberá evitar el acceso de vehículos así como el acopio de maquinaria y material de obra en estas zonas próximas a la Modificación con presencia de hábitats, debiendo estar correctamente señalizado.
- Riego periódico en las zonas más próximas a la presencia de hábitats, con el fin de evitar la acumulación de polvo.

Hidrología superficial y subterránea:

- Se deberá garantizar la conservación del Río Guadalentín, respetándose las correspondientes zonas de policía y servidumbre, así como propiciando su funcionalidad como corredor ecológico.

- Se prohibirán los usos y actividades que pudiesen producir contaminación de aguas subterráneas.

Vías pecuarias:

- Se deberá evitar durante la fase de ejecución de obras la ocupación de la vía pecuaria colindante, así como de las otras que se localizan próximas a la Modificación. En el caso de que inevitablemente sea necesaria su ocupación, se deberá solicitar previa autorización al organismo competente en la materia y cumplir con lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.

Patrimonio cultural:

- Según el PGM de Lorca no se localizan yacimientos arqueológicos en el entorno próximo. No obstante, se deberá atender a lo dispuesto por el organismo competente en la materia.

Salud pública:

- Se evitará en todo momento la acumulación incontrolada de residuos, debiendo ser gestionados adecuadamente.

- Se deberán aplicar las medidas expuestas anteriormente para la calidad del aire.

- NORMATIVA DERIVADA DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Se incluyen en este apartado las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otras derivadas del órgano ambiental:

Medidas generales de carácter ambiental:

1. Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación núm. 66 Estructural del PGM para la reordenación de la calificación urbanística de los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata, tal y como están descritas en la documentación aportada. Todas ellas deberán ajustarse a lo establecido en el informe ambiental estratégico y su condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento de Lorca como órgano sustantivo, deberá determinar si éstas requerirán de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.

3. Se tendrán en consideración las medidas para asegurar la eliminación de los riesgos de inundación que incluye, entre otras actuaciones, la ejecución del proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca sur-central, tramo III. Lorca, de septiembre de 2018, que incluye la construcción del muro de cierre en la zona de Los Sangradores, donde se ubican las compuertas, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

4. En las fases de ejecución posteriores de proyecto, se deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

5. Cualquier incidencia sobre las carreteras regionales, serán objeto de autorización administrativa de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras, las Normas y Reglamentos técnicos vigentes.

Medidas relacionadas con la biodiversidad:

1. En el desarrollo de los proyectos y actuaciones comprendidos en el desarrollo de la Modificación propuesta será necesaria la autorización o evaluación ambiental para evitar afecciones significativas a la flora protegida de acuerdo al Decreto 50/2003 por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

Medidas relacionadas con cambio climático:

1. Compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 generadas por las obras que se realicen en desarrollo de la nueva ordenación aplicable a los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata. La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas y reverdecimiento y sombreado de la ciudad en el ámbito territorial del plan, salvo inviabilidad técnica o económica a justificar que impida compensar la totalidad en el ámbito del plan y en todo caso en el término municipal. La compensación se concretará mediante la incorporación, en los proyectos de obras, de un anejo específico (con el nombre de anejo: compensación del 26% de las emisiones generadas por las obras) con detalle de proyecto ejecutivo.

2. Alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de las actuaciones de transformación urbanística. El estudio de energías alternativas que permita el 100% de autogeneración energética y autoconsumo se aprobará junto con el correspondiente proyecto de obras.

3. Las edificaciones e infraestructuras que se vayan a desarrollar, tendrán que incorporar la obligación de que estos capturen y utilicen las aguas pluviales y aguas grises. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los proyectos de obra de los edificios quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

4. La aprobación de los proyectos de obras de las actuaciones que se pudieran llevar a cabo en los terrenos del Huerto de la Rueda y de la Rambla de Tiata como consecuencia de la nueva ordenación quedarán condicionados a que se incluyan las zonas de infiltración forzada así como las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de reducir los efectos negativos del sellado del suelo y la captura y recuperación del agua de lluvia.

5. Los aparcamientos que deban establecerse en las actuaciones de transformación urbanística contemplarán el equipamiento para la electromovilidad en el menos, una de cada diez plazas de aparcamiento. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de los correspondientes proyectos de obras quedará condicionada a que en los proyectos constructivos se incluyan los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

Medidas para la seguridad y protección frente a riesgos naturales:

1. Se deberá cumplir con las consideraciones contenidas en el Plan Territorial de Protección Civil de Lorca, el Plan de Actuación de Ámbito Local frente al Riesgo Sísmico en Lorca (SISMILOR) y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en el municipio de Lorca.

Medidas de calidad ambiental:

1. Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.

2. Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

3. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

4. Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas.

5. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

6. En cuanto al Confort Sonoro se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Otras medidas derivadas del Informe Ambiental Estratégico:**Derivadas de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor:**

1. Se deberá evitar la ocupación de la vía pecuaria "Vereda de Morata" durante la fase de ejecución de obras.

2. Habrá que prestar atención de no alterar durante la ejecución de obras la superficie norte contigua a las zonas propuestas, con presencia de los siguientes hábitats:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (Pagano-salsoletea).

- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Secrinegion tinctoriae).

3. En el desarrollo de los proyectos y actuaciones comprendidos en el desarrollo del Plan propuesto será necesaria la autorización o evaluación ambiental para evitar afecciones significativas a la flora protegida.

4. El proyecto de construcción que desarrolle la modificación propuesta deberá estar a lo establecido en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por otra parte, al tratarse de un área en su mayor parte urbana, la gestión de los residuos de edificación

quedará regulada por las ordenanzas municipales de aplicación y las condiciones impuestas en la licencia de actividad o de obra, en su caso.

Derivadas del informe del Ayuntamiento de Lorca en relación al riesgo de inundación:

1. El Proyecto de construcción de la vía de evacuación Lorca Sur-Central, Tramo III, prevé la construcción del muro de cierre en la zona de Los Sangradores, donde se ubican las compuertas, que deberán ser tabicadas, eliminando así cualquier posibilidad de riesgo de permanecer abiertas por fallo humano.

2. Medidas para la zona Este de la Modificación:

Condiciones generales de adecuación de las edificaciones:

- Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida. Se realizará revisión anual de desagües y tuberías.

- La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará por encima de la cota de calado.

- Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.

- Se limitará el acceso de vehículos y la afluencia de gente cuando haya riesgo de lluvias Fuertes.

Condiciones de adaptación del interior del edificio:

- Utilizar en general materiales resistentes al agua o usar materiales reemplazables con facilidad o poco alterables.

Condiciones en caso de ejecutar sótano para uso garaje o almacenaje:

- El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).

- El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.

- El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos y almacenaje.

- La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.

- Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

Derivadas del informe del Ayuntamiento de Lorca relativas a la vegetación:

En el proyecto de obras se contemplarán las medidas que garanticen la conservación de especies arbóreas de especial relevancia existentes que pudieran verse afectadas. En caso de no ser posible la conservación in situ, se garantizará su trasplante en adecuadas condiciones que aseguren la protección de dichos ejemplares.

- En cuanto a nueva vegetación, se utilizarán especies autóctonas que se adapten al clima de la zona y que requieran menor necesidad de riego. Asimismo, se valorará la plantación de especies que generen sombra.



- Se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia y se considerarán los criterios definidos en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo editadas por la Fundación de Jardinería y Paisajismo.

- VIGENCIA

Indefinida en conformidad con el P.G.M.O de Lorca.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONSULTA

El contenido de la modificación podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://urbmurcia.carm.es/urbmurcia/faces/pla/query.jsp> expediente n.º 19 del año 2016.

Murcia, 23 de octubre de 2020.—El Director General de Territorio y Arquitectura, Jaime Pérez Zulueta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

6178 Corrección de errores del extracto de la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020.

BDNS (Identif.): 530112

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530112>)

Advertido error en la resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020, que ha sido publicada en el BORM n.º 252 de fecha 30/10/2020, se procede a realizar la oportuna rectificación del Anexo I.3.2 Acciones formativas prioritarias (convocatoria desempleados 2020). Subprograma 6.2 Competencias tecnológicas o digitales básicas y/o avanzada, adjunto a dicha convocatoria, quedando definida en el nuevo Anexo I.3.2 el nivel de prioridad de dichas acciones formativas

Murcia, 29 de octubre de 2020.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6179 Procedimiento ordinario 804/2019.

Equipo/usuario: JMC

N.I.G: 30016 44 4 2019 0002429

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 804/2019

Sobre Ordinario

Demandante/s: Carlos Manuel García Otón

Procurador: Ibán Manuel Hernández Sánchez

Demandado/s: Mandra2020 SL, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Carlos Manuel García Otón contra Mandra2020 SL, en reclamación por Ordinario, registrado con el n.º Procedimiento Ordinario 804/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa Mandra2020 SL, así como a su Administrador Único D. Marcos Antonio Rojas Torres, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/1/2021, a las 10:50 horas, en C/ Carlos III n.º 41-43, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Mandra2020 SL, así como a su Administrador Único D. Marcos Antonio Rojas Torres, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 23 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

6180 Juicio sobre delitos leves 39/2019.

Equipo/usuario: TO1

Modelo: 919950

LEV juicio sobre delitos leves 39/2019

N.I.G: 30027 41 2 2019 0001342

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Vicente Javier

Contra: María García Gusano, Alejandro Martínez Mas

Edicto

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número Seis de Molina de Segura,

Hago saber Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución:

“Procedimiento: Delito leve número 39/2019.

En nombre de Su Majestad el Rey vengo a pronunciar la siguiente

Sentencia....98/2019

Fallo

Debo condenar y condeno a Alejandro Martínez Mas como autor penalmente responsable de un delito leve de estafa previsto y penado en el art. 248 y 249.2 del Código Penal a la pena de dos meses de multa con una cuota diaria de seis euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al art. 53 del CP, y que Indemnice a Vicente Javier Riquelme Vidal en la suma de cien euros (100 euros), más los intereses del art. 576 de la LEC, con expresa condena en costas.”

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Alejandro Martínez Mas con D.N.I. 49619408J, en paradero desconocido, se expide la presente,

En Molina de Segura a 16 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6181 Despido/ceses en general 363/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 363/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Roca Esteban contra la empresa Nicomurlogística S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2022 a las 09.55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2022 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nicomurlogística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6182 Despido objetivo individual 317/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 317/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cristina Expósito de Haro contra la empresa Hortalizas de Europa S.L., G S España S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/3/2022 a las 10.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/3/2022 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87

LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hortalizas de Europa S.L., G S España S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6183 Procedimiento ordinario 321/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 321/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aurel Hila Ilie contra la empresa Logismur SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/3/2022 a las 09.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/3/2022 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en

caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Logismur SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6184 Procedimiento ordinario 799/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Jesús Asensio Pérez, Pedro Cabrera Contreras, Miguel Escalona Verano, Juan Miguel Santos Bernal, Emilio Verdú Nicolás, Jiajun Wang, Antonio Paulo Ferreira da Silva, Jia Xian Wang Xu contra la empresa FC Jumilla, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/03/2021 a las 10.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/3/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 24/03/2021, a la demandada FC Jumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6185 Seguridad Social 444/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 444/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Halioui contra la empresa Ibermutuamur Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Nº 274, Marfru Hosteleros SL, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 8 de octubre de 2020.

Visto el estado de las presentes actuaciones procede aclarar la fecha del juicio, siendo la correcta el próximo día 3/11/2020 a las 10,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al juicio señalado el día 03/11/2020, a la mercantil demandada Marfru Hosteleros SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6186 Procedimiento ordinario 369/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 369/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rocío García Hernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Rosa María Martínez Nicolás, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2021 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/12/2021 a las 11:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos

a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 13/12/2021, a la demandada Rosa María Martínez Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Ocho de Murcia

6187 Juicio verbal 733/2018.

Doña María José Barceló Moreno, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Jdo. Primera Instancia n.º 8) de Murcia,

Hago saber: Que en el presente procedimiento han recaído las siguientes:

Sentencia n.º 17

En Murcia a 22 de enero de 2020

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia y su partido, los autos de Juicio Verbal sobre desahucio por precario registrados con el número 733/18 promovidos como actor por Promociones López Caride S.L., representado por el procurador Sra. Parra y el letrado Sr. Avilés contra ocupantes desconocidos de la vivienda sita en Alcantarilla Calle Carmen, 10 38820, atendiendo los siguientes.

Fallo

Estimar la demanda formulada por Promociones López Caride s.l representado por el procurador Sra. Parra contra ocupantes desconocidos de la vivienda sita en Alcantarilla Calle Carmen, 10 38820 por la que se decreta el desahucio de los demandados respecto de la vivienda sita en Alcantarilla, calle Carmen, número 10, C.P. 30.820 (Alcantarilla) en concreto de los ocupantes Ramón Ruiz González y Vicente Ruiz González o cualquiera otro que hubiera en el inmueble. Notifíquese la resolución a los ocupantes. Condenar en costas a la parte demandada. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación plazo veinte días. Previamente habrá de acreditarse el pago de las rentas vencidas y las que vayan venciendo. Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.”

Auto

En Murcia a 26 de febrero de 2020.

Hechos

Primero.- Que en este Juzgado se tramitan autos de Verbal 733/18. Con fecha 22 de enero de 2020 se dictó sentencia que por el actor solicito aclaración.

Razonamientos jurídicos

Único.- El art.215 Lec permite la subsanación o complemento de sentencia, cuando no se ha decidido alguna cuestión del procedimiento, y el art.214.3 Lec permite la modificación de la misma en cualquier momento cuando adolece de algún error aritmético o material manifiesto. Pues bien, en este caso hay que añadir junto con la expresión desahucio, la de lanzamiento en el suplico

Parte dispositiva

Que debía rectificar la sentencia de fecha 22 de enero de 2020 y añadir en el fallo junto con la expresión desahucio la de lanzamiento. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdo mando y firmo.”



Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Ramón Ruiz González, Vicente Ruiz González e Ignorados Ocupantes de la vivienda sita en Alcantarilla, calle Carmen, número 10, C.P. 30.820 (Alcantarilla), actualmente en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se publica el presente en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C.

En Murcia, a 23 de julio de 2020.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6188 Procedimiento ordinario 800/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 800/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Marzal Cepeda contra la empresa Juma Obras y Servicios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 18 de junio de 2020.

Se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio que vienen señalados para el próximo día 24/06/2020, al no haberse recibido cumplimentado el exhorto librado al Juzgado Decano de Orihuela y se convoca a las partes nuevamente para la celebración del acto de juicio el día 16/12/2020, a las 10:20 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y para el acto de conciliación, a las 10:10 horas, en la Sala n.º 1.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Juma Obras y Servicios, SL, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Para la citación a los actos de conciliación y juicio, así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte a la mercantil Juma Obras y Servicios, SL, en la persona de su legal representante, líbrese nuevo Exhorto al Juzgado Decano de Orihuela, que se remitirá por correo ordinario con acuse de recibo.

Ad cautelam, para la citación de la mercantil demandada, publíquese Edicto en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el día 16/12/2020 a Juma Obras y Servicios S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6189 Procedimiento ordinario 244/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 244/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio José Nicolás Rodríguez contra la empresa Productos de Interiorismo Comercial, S.L. y Corporativo, Grupo ALC STAND y Montajes Efímeros SLL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/12/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, al interrogatorio de parte, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrara en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, cuyo plazo empezar a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-ley 463/2020 que declara el estado de alarma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalado el día 2/12/2020 a Productos de Interiorismo Comercial, S.L. y Corporativo, Grupo ALC Stand y Montajes Efimeros SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Murcia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6190 Juicio verbal 703/2019.

N.I.G.: 30030 47 1 2019 0001393

Juicio verbal 703/2019

Procedimiento origen: Sobre otras materias

Demandante: Válvulas Arco, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogado: José Luis García Álvarez

Demandado: Daniel Osuna Sánchez

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este juzgado se tramita juicio verbal 703/2019 entre partes, de una como demandante la mercantil Válvulas Arco, S.L. con Procurador Pedro José Abellán Baeza y otra como demandado Daniel Osuna Sánchez se ha dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo Que estimo la demanda promovida por Válvulas Arco, S.L., representado por el Procurador Pedro José Abellán Baeza, contra Daniel Osuna Sánchez, condenando a este a abonar a la actora:

1. La cantidad de dos mil cuatrocientos veintisiete euros con noventa y nueve céntimos (2.427,99 €).

2. Las cuantías que se devenguen, en concepto de intereses y costas procesales contra la empresa Materiales y Artículos de Fontanería, S.L. en el procedimiento monitorio n.º 782/2013 y su posterior ETJ 1741/2013 tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Murcia.

3. El pago de todas las costas devengadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Hágase saber a las partes que contra esta resolución no cabe recurso de apelación (artículo 455.1 LEC: "Las sentencias dictadas en toda clase de juicio, los autos definitivos y aquellos otros que la ley expresamente señale, serán apelables, con excepción de las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros").

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedara registrado en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncia manda y firma doña M.^a Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil n.º 1 de Murcia.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Daniel Osuna Sánchez con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, 19 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6191 Juicio verbal 77/2019.

Equipo/usuario: JPS

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30030 47 1 2019 0000141

JVB juicio verbal 77/2019

Sobre Otras materias

Demandante: Galindo Alquiler de Maquinaria, S.L.

Procurador: Pedro José Abellán Baeza

Abogado: José Luis García Álvarez

Demandado: Need 4 Speed Garage S.R.L., Dominique Noel Marc Craeye

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este juzgado se tramita juicio verbal 77/2019 siendo demandante Galindo Alquiler de Maquinaria S.L., con la representación procesal del procurador Sr. Abellán Baeza y como demandados Need 4 Speed Garage S.R.L. y Dominique Noel Marc Craeye, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal de la misma es:

Auto

Juez/Magistrado-Juez

Señora María Dolores de las Heras García.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por la parte demandante, se ha interesado la aclaración de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Segundo.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la parte demandante de aclarar la sentencia de dieciocho de noviembre de 2019, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Que en el primer y segundo párrafo del fallo donde dice "1.º- Declaro la existencia de la deuda que se reclama y condeno a la mercantil Nova Industrias Medio Ambientales, S.L., al pago del principal reclamado de tres mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (3.546.58 €).

2.º- Declaro la existencia de causa legal de obligada disolución de la mercantil Galindo Alquiler de Maquinaria SL., con anterioridad a contraer la deuda con la actora" debe decir "1.º- Declaro la existencia de la deuda que se reclama y condeno a la mercantil Need 4 Speed Garage SRL, al pago del principal reclamado de tres mil quinientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (3.546.58 €).

2.º- Declaro la existencia de causa legal de obligada disolución de la mercantil Need 4 Speed Garage SRL con anterioridad a contraer la deuda con la actora".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.^a; doy fe.

El/La Magistrado-Juez el/la Letrado de la Administración de Justicia

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., por el presente se notifica a Dominique Noel Marc Craeye con los apercibimientos legales oportunos.

En Murcia, a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

6192 Ejecución 209/2019.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 209/2019 por despido instado por Ainhoa María Llinares Bueno, contra Alejandro Javier Valenti, se ha dictado Decreto de fecha 16 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Alejandro Javier Valenti en situación de Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 16179,36 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Tener por cumplido el trámite de anotación registral establecido en el art. 276.5 de la LRJS por constar que la parte ejecutada ha sido declarada insolvente provisional en la ejecución referida en el antecedente de hecho segundo del presente Decreto.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Alejandro Javier Valenti, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en calle Cervantes 16 bajo Murcia, calle Mayor 6-1.º Churra y calle vertiente 2 de Molina expido el presente

En Alicante, a 16 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

6193 Despido/ceses en general 307/2019.

N.I.G.:03014-44-4-2019-0002192

Procedimiento: Despidos/ceses en general [DSP] - 307/2019-ER

sobre: Despidos

Demandante: Sergio Domenech Aguilera

Defensa: Navarro Pastor, Mónica y Representación: Navarro Pastor, Mónica

Demandado: IL Sofá de Murcia S.L., y Fogasa

Defensa: y Representación:

Edicto

Doña Eva María Navarro Simón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de los de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 307/2019 a instancias de Sergio Domenech Aguilera contra Fogasa y IL Sofá de Murcia S.L., en la que el día 15 de enero de 2020 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Estimando la demanda formulada por D. Sergio Domenech Aguilera, asistido y representado por la Graduada Social D.^a Mónica Navarro Pastor, frente a la mercantil IL Sofá de Murcia, S.L. y el Fogasa, declaro el despido con fecha de efectos de 15/3/2019 Improcedente, condenando a la empresa a optar por la readmisión del trabajador, con abono de los correspondientes salarios de tramitación, o al abono de la indemnización en la suma de 4.234,23 euros; debiendo abonar, asimismo, al demandante, la suma de 600,59 euros, cantidad esta última, que se incrementará en el 10% en concepto de interés por mora.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fogasa en caso de insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el cual deberá anunciarse mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación de la parte ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación debiendo, si fuera empresa condenada quien recurre, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con n.º de cuenta expediente 0112-0000-65-0307-19; así como el depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Banco de Santander con n.º de cuenta expediente 0112-0000-67-0307-19, determinando la no aportación de dichos resguardos la inadmisión del recurso, pudiendo sustituirse la consignación en metálico de la condena por su aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar necesariamente la responsabilidad del avalista.

En caso de transferencia bancaria, se puede realizar el ingreso a la cuenta del Banco Santander con el siguiente: IBAN: ES55-0049-3569-9200-0500-1274,



en el campo Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 2, en el campo Observaciones o Concepto de la Transferencia: se consignaran los 16 dígitos de la cuenta expediente en un solo bloque sin guiones, puntos o espacios.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a IL Sofá de Murcia S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Alicante, a 15 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Granada

6194 Procedimiento 602/2019.

N.I.G.: 1808744420190004059

Procedimiento: 602/2019 Negociado: IN

De: Aitor Briones Villa

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Palets del Sur 2015, S.L.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

Hace saber: Que en los autos 602-2019 donde los interesados podrán tener conocimiento integro del acto, a instancia de Aitor Briones Villa contra Fondo de Garantía Salarial y Palets del Sur 2015, S.L., se ha dictado Sentencia número 140-20 en fecha 15 julio 2020 contra la que cabe recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Palets del Sur 2015, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

6195 Modificación de la oferta de empleo público en el Ayuntamiento de Alguazas para el año 2018. (Expte. 1.422/2018).

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, ha aprobado la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2018, según detalle:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNO
C	C1	SE	3	CABO	PI/MOVILIDAD
C	C1	SE	4	AGENTES	LIBRE/MOVILIDAD
C	C1	SE	1	ELECTRICISTA	LIBRE
C	C2	SE	1	FONTANERO	LIBRE
C	C2		1	ENCARGADO DE SERVICIOS VARIOS	LIBRE
C	C2	SE	1	JARDINERO	LIBRE
C	CA	SE	1	PEON JARDINERO	LIBRE
C	C2	SE	1	OFICIAL 1.ª	LIBRE
C	C2	SE	3	PEON	LIBRE
C	C2	SE	3	LIMPIADOR/A	LIBRE

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Alguazas, 23 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6196 Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021.

Por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente la propuesta de la modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

Alhama de Murcia, 2 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Guevara Cava.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6197 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Cieza, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana de Cieza, se somete la misma a exposición pública y audiencia a los interesados, por un plazo de 30 días hábiles, para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. De no producirse éstas, la modificación del citado reglamento se considerara aprobada definitivamente.

En Cieza, a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6198 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto de ocupación de terrenos y concesión de la explotación de la cantera de mármol "Casa de Los Pinos" (PAT/06/20).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Contratación y Patrimonio (contratacion@jumilla.org).
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Medio Ambiente, Agricultura y Montes (medioambiente@jumilla.org)
 - Obtención de pliegos: Publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- d) Número de expediente: PAT 06/20.

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: Ocupación de terrenos y concesión de la explotación de la cantera de mármol denominada "Casa de los Pinos", situada entre los mojones 47 a 51 del monte n.º 115 del CUP de la Región de Murcia.
- b) Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2021. Prorrogable 2 años más.

3. Tramitación y Procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación: Mayor importe del canon ofrecido.

4. Canon base de licitación: 25,59 euros/m³ euros anuales (IVA incluido), susceptible de mejora al alza, con el mínimo establecido de 1.000 m³.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 87,92 euros.
- b) Definitiva: 131,87 euros.

6. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Plazo: 30 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BORM.
- b) Lugar: Plataforma de Contratación del Sector Público.
- c) Documentación a presentar: Sobre único, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Apertura de ofertas: Electrónica (Plataforma de Contratación del Sector Público).

9. Gastos de preparación y adjudicación: Por cuenta del adjudicatario.

En Jumilla.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6199 Información pública del expediente de aprobación inicial del Estudio de Detalle parcela situada en Avda. de Murcia s/n, finca registral 4972, con referencia catastral: 7099010XH4579G0001OR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2020, ha aprobado inicialmente, el Estudio de Detalle de la parcela de suelo urbano consolidado de actividades económicas y servicios (U/aes), sita en Avda. de Murcia s/n, finca registral 4972, con referencia catastral: 7099010XH4579G0001OR, cuyo objeto es ordenar los volúmenes previstos en el PGMO de Jumilla y cuyo promotor es la mercantil Alfonso Jiménez S.L.

El ámbito de aplicación del Estudio de Detalle, es la manzana delimitada por Avda. de Murcia, Avda. Antonio Mañas, Avda. Salvador Dalí y calle de nueva creación, conforme al plano de situación y condiciones urbanísticas, que se recogen el documento anexo.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 y 155 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, a fin de que cualquier persona física o jurídica, pueda examinar el expediente y presentar cuantas sugerencias se estimen pertinentes por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El expediente completo (n.º 471622F), se encuentra a su disposición, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Jumilla sito en C/ Cánovas del Castillo n.º 31 y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla [dirección <https://jumilla.sedipualba.es>], donde se podrá consultar el contenido íntegro del Estudio de Detalle aprobado inicialmente.

En Jumilla a 2 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6200 Delegación en el Primer Teniente de Alcalde para presidir Pleno Extraordinario.

De conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la delegación efectuada en el Primer Teniente Alcalde, D. Juan Gil Mira, mediante Resolución de Alcaldía n.º 3389/2020, de 13 de octubre, para presidir el Pleno Extraordinario del día 14 de octubre de 2020.

En Jumilla, a 15 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6201 Resolución de ampliación de plazas de promoción interna de categoría Administrativo.

Doña Juana Guardiola Verdú, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en uso de las competencias del cargo, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria.

Dispone:

Asunto: Modificación de las Bases Reguladoras del proceso de promoción interna categoría Administrativo/a

Visto que mediante acuerdo de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión del 16 de diciembre de dos mil diecinueve, acordó aprobar las bases reguladoras y convocatorias de los procesos mediante concurso-oposición, por promoción interna de las 3 plazas de Administrativo/a, pertenecientes al grupo C, subgrupo C1, escala Administración General y Subescala administrativa.

Visto que fueron publicadas las bases del proceso íntegramente en el Boletín de la Región de Murcia número 70, de 25 de marzo de 2020.

Visto que ha sido publicada en el Boletín de la Región de Murcia en el número 196, de fecha de 25 agosto de 2020, la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2020

Vista la resolución núm. 3018 de fecha 14 de septiembre que ordenaba convocar los procesos selectivos por promoción interna de las plazas vacantes de las categorías de Administrativo/a y encargada de limpieza.

Considerando las atribuciones que corresponden a la Alcaldesa de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Resuelve:

Primero. Modificar las bases reguladoras del proceso selectivo por promoción interna, en lo relativo al número de plazas a convocar, incluyendo las plazas vacantes de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2020 quedando redactado:

Escala: Administración General

Subescala: Administrativa

Grupo: C

Subgrupo: C1

Denominación: Administrativo/a de Administración General

Plazas vacantes: 6

Segundo. Ordenar la convocatoria del proceso, así como su publicación.

En Jumilla, 20 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6202 Extracto de la Resolución de Alcaldía de 29 de octubre de 2020 por la que se inicia la convocatoria de concesión de subvenciones para transporte a universidades y otros centros de enseñanza. Bonobus.

BDNS (Identif.): 530782

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530782>)

Primero. Bases Reguladoras: Aprobadas por acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2020, publicadas en en el BORM nº 244/2020, de 21 de octubre, así como en la web municipal

Segundo. Cuantía: Máxima para el curso 2020/2021: 40.000 € (8.888,89 € para 2020 y resto para 2021)

Murcia: Descuento por viaje: 2,55 € Bonos por usuario: 90 bonos (Máximo bonos a utilizar en 2020: 20)

Valencia: Descuento por viaje: 5,70 € Bonos por usuario: 50 bonos (Máximo bonos a utilizar en 2020: 11)

Yecla: Descuento por viaje: 0,95 € Bonos por usuario: 180 bonos (Máximo bonos a utilizar en 2020: 40)

Tercero. Crédito presupuestario: 40.000 € (8.888,89 €, con cargo a la partida 10.323.48000 del Presupuesto Municipal para 2020. El resto hasta los 40.000 € con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto de 2021).

Cuarto. Objeto de la subvención: Concesión de ayudas con la intención de contribuir al transporte de los estudiantes que se ven obligados a desplazarse fuera de la localidad para llevar a cabo sus estudios durante el curso académico 2020/2021.

Quinto. Régimen de concesión: Concurrencia competitiva.

Sexto. Requisitos para solicitar la subvención: Los descritos en el art. 3 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en el artículo 5.3 de las mismas.

Séptimo. Criterios para la concesión: Por orden de presentación hasta agotar la consignación presupuestaria.

Octavo. Presentación de solicitudes: En el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, y en la forma indicada en el art. 5 de las bases reguladoras, acompañando los documentos que se especifican en el mismo.

Noveno. Instrucción: Responsable del Servicio de la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla



Décimo. Resolución: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que podrá fin a la vía administrativa. Este acuerdo será notificado a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla y en la Concejalía de Educación, y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes.

Decimoprimer. Plazo de resolución y publicación: Seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

Jumilla, 30 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

6203 Convocatoria para concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de educación física y deportes ejercicio 2020.

Por resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de octubre de 2020, se ha aprobado la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Educación Física y Deportes y normativa reguladora de la misma.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases:

a) Los Clubes y Asociaciones Deportivas legalmente constituidas que realicen sus actividades en este municipio.

b) Practicantes de deportes individuales, que estén empadronados en el municipio de Mula, en el último año, posean licencia federativa en alguna Federación deportiva Española y participen en competiciones de carácter Nacional o Internacional, reconocidas por el COE o el CSD y que no estén subvencionados a través de sus clubes de forma colectiva.

c) Colegios e institutos del Ayuntamiento de Mula.

d) Cualesquiera otros que se juzguen adecuados para el fomento del deporte en el municipio de Mula.

Solicitudes y plazo de presentación

Las solicitudes de las subvenciones se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mula, en el modelo normalizado que conste en la convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo establecido, que será de 15 días hábiles a partir de la publicación de extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La publicación íntegra de las bases se realizará en la web municipal.

Mula, 29 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6204 Modificación en el régimen de dedicación de miembros del Grupo Municipal Socialista.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2020 se ha resuelto lo siguiente:

“Vista la solicitud del Portavoz del Grupo Socialista y de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 1 de julio de 2019, sobre el régimen de dedicación y retribuciones de los miembros de la Corporación Local y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, vengo en disponer:

Primero.- Dejar sin efecto la adscripción de D.^a M.^a Teresa Franco Martínez al régimen de dedicación parcial sin delegación de competencias acordada en Decreto de Alcaldía de 13 de mayo de 2020 y de D.^a Carmen Fructuoso Carmona al régimen de dedicación exclusiva sin delegación de competencias, acordada por Decreto de Alcaldía de 2 de julio de 2019. Ambos ceses se producirán el día 31 de octubre de 2020.

Segundo.- Adscribir a D.^a M.^a Teresa Franco Martínez en el régimen de dedicación exclusiva sin delegación de competencias y a D.^a Carmen Fructuoso Carmona en el régimen de dedicación parcial sin delegación de competencias.

El nombramiento de un miembro de la Corporación para la aplicación del régimen de dedicación exclusiva solo supondrá la aplicación del mismo si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Las nuevas adscripciones surtirán efecto desde el día 1 de noviembre de 2020 inclusive, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 2020.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6205 Aprobación inicial del expediente 2020/028/27 de crédito extraordinario del patronato Museo Ramón Gaya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo texto legal, se expone al público por período de quince días hábiles el expediente de Crédito Extraordinario dentro del presupuesto vigente, por importe de 100.829'91 €, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2020.

En el indicado período de exposición, se admitirán las reclamaciones de los interesados a que hace referencia el artículo 170 del citado R.D. Legislativo 2/2004. La documentación está disponible en las dependencias de la Oficina del Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sita en Glorieta de España 1, 1.ª planta.

Murcia, 29 de octubre de 2020.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6206 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer, mediante promoción interna, 1 plaza de Analista de Aplicaciones, incluidas en la PI 2015 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, información sobre la convocatoria de la fase oposición y composición del órgano de selección). Expte. 2018/01303/000081.

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Uno.- Mediante decreto de la concejalía-delegada de Modernización de la Administración y Desarrollo Urbano, número 201903947, de fecha 30 de mayo de 2019;

Primero. Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria sin exclusiones. La relación de admitidos, con única referencia al DNI de las personas admitidas, así como la relación con la totalidad de solicitudes recibidas, ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM.

Excluidos (ninguno)

Segundo. Los aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición mediante resolución del órgano de selección, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, junto con la resolución de la valoración de méritos o de las reclamaciones contra ésta, habida cuenta que la fase de concurso tiene carácter previo a la de oposición.

Dos.- Mediante decreto de Alcaldía-Presidencia, número 2020, de fecha 13 de octubre de 2020, que el órgano de selección está constituido de la siguiente forma:

- Presidente;
 - Titular D. Santiago Domínguez Barrios
 - Suplente D. Juan Antonio Romera Vivancos
- Vocales;
 - Titular D. Francisco Javier García Ros
 - Suplente D. Ángel Luis Mateo Martínez
 - Titular D. Antonio Martínez Mondéjar
 - Suplente D. Sergio Antonio García Sánchez
 - Titular D. Antonio Francisco Martínez Lucas
 - Suplente D. Álvaro Lloret Rodríguez
- Vocal-secretario;
 - Titular D.^a Inmaculada Concepción Salas Monteagudo
 - Suplente D.^a Josefa Pérez Fernández

Tres.- Efectos de la publicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Cuatro.- Recursos que proceden. Contra la exclusión, omisión o error de transcripción en los datos personales, así como respecto a la adecuación de tiempo/medios, se podrá presentar **escrito de subsanación** en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación. Aquellas personas que habiendo resultado excluidas u omitidas en el proceso selectivo y que en el citado plazo no presentaran el correspondiente escrito de subsanación, quedarán declaradas decaídas en su derecho de continuar participando en el mismo por desistimiento, resultando firme su exclusión u omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cinco.- Recusación órgano de selección. Asimismo, se podrá interponer **escrito de recusación** contra la composición del órgano de selección, por las personas interesadas, en cualquier momento de la tramitación del proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, puntos 1 y 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Murcia, 14 de octubre de 2020.—El Alcalde, PD., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6207 Emplazamiento de procedimiento abreviado 284/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de Ginés Ibáñez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado nº 284/2020, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de junio de 2020, por el que se declaró decaído su derecho a continuar el proceso selectivo para proveer 46 plazas de Agente de Policía Local, convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2017 y publicada en BORM n.º 291 de 19 de diciembre de 2017.

La fecha prevista para la vista es el próximo 3 de febrero de 2021, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 22 de octubre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6208 Decreto de delegación de funciones del Alcalde, por ausencia.

Decreto n.º 2084/2020

Por motivo de ausencia, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Delegar en la primera Teniente de Alcalde, D.ª María Dolores Ruiz Jiménez, las funciones de Alcaldesa de San Javier, durante los días 15 de octubre de 2020 al día 19 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y procedase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, a 15 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6209 Decreto dejando sin efecto delegación de competencias del Alcalde.

Decreto n.º 2092/2020

Habiendo desaparecido los motivos por los que se dictó el decreto número 2084/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, y danto cumplimiento a lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Dejar sin efecto el decreto número 2084/2020, de fecha 15 de octubre de 2020, de delegación de las funciones de Alcalde de San Javier en la primera Teniente de Alcalde, doña María Dolores Ruiz Jiménez, durante los días 15 de octubre de 2020 al día 19 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 15 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6210 Decreto de delegación de competencias del Alcalde, por ausencia.

Decreto n.º 2113/2020

Por motivo de ausencia, y dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente,

Dispongo:

Primero.- Delegar en la primera Teniente de Alcalde, D.ª María Dolores Ruiz Jiménez, la funciones de Alcaldesa de San Javier, durante los días 21 de octubre de 2020 al día 23 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y procedase a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 20 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

6211 Edicto de aprobación inicial del Reglamento Municipal Regulator de la Gestión de Autorizaciones y Cesiones de Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Santomera.

Doña Inmaculada Sánchez Roca, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020 el Reglamento Municipal Regulator de la Gestión de Autorizaciones y Cesiones de Uso de Locales Municipales del Ayuntamiento de Santomera, dicho acuerdo y texto del reglamento se expone al público por 30 días en el tablón de anuncios municipal, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones a la misma, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna, dicha aprobación inicial se considerará tácitamente elevada a definitiva, sin necesidad de nueva decisión plenaria.

En Santomera, a 5 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

6212 Aprobación del canon aportación Ayuntamientos para el ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre del corriente, adoptó acuerdo sobre la aportación de los Ayuntamientos en concepto de canon para el ejercicio 2020.

Partiendo de las estimaciones de toneladas a tratar, transportar y eliminar en el presente ejercicio 2020 se estima que es necesario reestructurar las cuantías del canon, de forma que haya identidad en el importe que aportan los ayuntamientos y el importe que supone efectivamente la implantación del servicio, sin que suponga un incremento del mismo con respecto al 2019, para ello se realiza conforme al detalle siguiente:

	2019	2020	Diferencia
Canon gestión de residuos	25,99	26,62	+0,63
Canon gastos generales	2,23	2,23	0,00
Canon inversiones	3,00	2,37	-0,63
TOTAL CANON	31,22	31,22	0,00

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se resuelve por la Junta de Gobierno lo siguiente:

Primero.- Aprobar la aportación de los Ayuntamientos consorciados por el tratamiento, transporte y eliminación de los residuos domiciliarios, así como por gastos generales de funcionamiento e inversiones para el 2020 en 31,22 euros por tonelada tratada, conforme al desglose anterior, y con efectos de 1 de enero de 2020.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia a 6 de octubre de 2020.—El Gerente, Javier Herrero Padrón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

6213 Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia sobre delegación de la potestad sancionadora.

La Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en sesión de fecha 01 de octubre de 2020 adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar la potestad sancionadora en el ámbito del contrato denominado "Gestión de residuos domésticos en el ámbito del Consorcio para la gestión de residuos sólidos de la Región de Murcia" Exp. nº 01/2016/CGSP, y en el "Contrato de Servicio para el transporte y eliminación de rechazo de selección procedente de CETRASE en vertedero autorizado", Exp. nº 01/2016/CSERV, letra f), en la Comisión de Gobierno.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en los PCAP de los respectivos contratos, el procedimiento sancionador se regirá por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—El Gerente, Javier Herrero Padrón.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia

6214 Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia de fecha 1 de octubre de 2020 sobre modificación inversiones.

La Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia, en sesión de fecha 01 de octubre de 2020, adopto el siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar la inversión 02.INV.2019 Nave de aparcamiento de contenedores que pasa a denominarse construcción de bypass en la aplicación contable 162.62900, por el mismo importe de 208.971,39 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 170 del citado texto legal, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno de Consorcio, por los motivos que se indican en el apartado 2.º del mismo artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—El Gerente, Javier Herrero Padrón.